

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS
(ESPACIO 2-38D)



Nosotros, **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, **CARMEN ELENA LÓPEZ SUÁREZ DE RUÍZ**, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta de la "**ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS**", que puede abreviarse "**MANOS AMIGAS**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso de este

instrumento podrá denominarse "la Arrendataria", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número DOS al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES** Que según consta en el documento privado autenticado otorgado a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zuniga Henríquez, ambas partes suscribimos un contrato de arrendamiento, en virtud del cual la CEPA dio en calidad de arrendamiento el espacio identificado como DOS - TREINTA Y OCHO D (2-38D), cuya extensión superficial era de tres punto cincuenta metros cuadrados (3.50 m²) , ubicado frente al pasillo entre las salas de espera 8 y 9, zona restringida de la segunda planta del edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizado para la operación de un punto de ventas de artesanías que fabrica Manos Amigas, obligándose la Arrendataria a cancelar a la CEPA por el referido espacio un canon mensual de DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 230.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para un plazo contractual de cinco años comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, para lo cual la arrendataria presentó a

satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,500.00) y una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 11,430.00), obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. ii) En esta Ciudad y departamento a las once horas con quince minutos del día cinco de abril de dos mil dieciocho, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la Modificación Número UNO al Contrato de Arrendamiento por el local identificado como (2-38D) ubicado en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE USUARIO	N° LOCAL	AREA (m2)	CANON MENSUAL (US \$ más IVA)	UBICACIÓN	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS	2-38 D	4.00	230.00	SECTOR SALA 12 EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONESÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	1,500.00	11,430.00

Dichas condiciones se consideraron efectivas a partir del día trece de septiembre de dos mil diecisiete, según Acta de Recepción de Local, estando su vigencia sujeta a la finalización de las obras del proyecto constructivo "Ampliación del área comercial y construcción de sus nuevas oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Décima Séptima del Contrato de arrendamiento relacionado en el romano i) de la cláusula primera del presente documento, y a lo establecido en el Punto Tercero del Acta dos mil novecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, ambas partes acordamos modificar el referido contrato de arrendamiento y su modificativa número uno, en el sentido de reubicar el local 2-38D en el área de kioscos del proyecto "Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus Nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle y condiciones comerciales:

NOMBRE USUARIO	N° LOCAL	AREA (m2)	CANON MENSUAL	UBICACIÓN	VALOR GARANTÍA (US \$)	VALOR POLIZA (US\$)

ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, S.A DE C.V.	2-380	10.00	230.00	SECTOR SALAS 9 Y 10 DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ	2,034.00	11,430.00
--	-------	-------	--------	--	----------	-----------

Dichas condiciones se consideraron efectivas a partir del día uno de febrero de dos mil diecinueve, según Acta de Recepción del Espacio. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Arrendataria el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



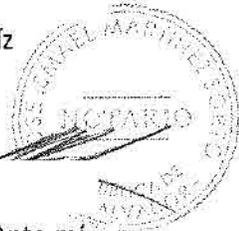
Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez
Presidente y Representante Legal

ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS

Carmen Elepa López Suárez de Ruíz
Presidenta



MANOS AMIGAS



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del

A

veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto Tercero del Acta dos mil novecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se autorizó la modificativa número DOS al contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y la Asociación Manos Amigas; asimismo, se autorizó al Presidente de CEPA, en su calidad de Representante Legal, para suscribir la modificación contractual; y por otra parte, comparece la señora **CARMEN ELENA LÓPEZ SUÁREZ DE RUÍZ**, de sesenta y un años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria:

actuando en su carácter de presidenta y representante legal de la "ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS", de este domicilio y de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Estatutos de la Asociación Manos Amigas, aprobados por el Ministerio del Interior mediante acuerdo número MIL DOSCIENTOS SETENTA de fecha dieciocho de diciembre de dos mil uno, de los que consta que : i) la Asociación fue creada como una entidad Apolítica, no lucrativa ni religiosa, cuyo domicilio es el antes expresado, constituida por tiempo indefinido y que su domicilio es el antes expuesto; ii) entre sus y objetivos se encuentra desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones en beneficio de los municipios del país, principalmente en las áreas de salud, educación, servicios básicos, infraestructura, recreación, turismo, capacitación, reinserción juvenil, ecología y medio ambiente, proyectos productivos, seguridad y otros que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de los municipios del país; iii) que el gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y por la Junta Directiva, siendo esta última la confiada a ejercer la dirección y administración de la Asociación, estando integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis Vocales, los cuales serán electos para un periodo de dos años, pudiendo ser electos; iv) que el Presidente de la Junta Directiva representa judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo para tal efecto, previo acuerdo de la Junta Directiva otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, convenios, contratos, poderes generales o especiales; dicha Asociación fue inscrita al Número VEINTE del Libro TREINTA Y OCHO de Asociaciones Nacionales del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro con fecha siete de enero de dos mil dos; b) Certificación de Acta de elección de Junta Directiva de "Manos Amigas", de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, de la cual consta que a folio número veintiuno del Libro de Actas de Asamblea General que lleva la Asociación Manos Amigas se encuentra el acta número veintidós de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete la cual en su Acuerdo número DOS contiene la elección unánime de su Junta Directiva para un período de dos años comprendidos del trece de agosto de dos mil diecisiete al doce de agosto de dos mil diecinueve, habiendo resultado electa para el cargo de Presidenta de la misma la señora Carmen Elena López Suárez de Ruíz; dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al Número CIENTO OCHENTA Y TRES del Libro SESENTA Y SIETE del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación de las entidades el día ocho de febrero de dos mil dieciocho; y, c) Certificación del Acta Número sesenta y uno, de la Junta Directiva de la Asociación Manos Amigas, emitida el día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve, por medio de la cual consta que por unanimidad se acordó autorizar a la

representante legal de la misma para suscribir la correspondiente modificación contractual; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número dos al Contrato de Arrendamiento suscrito a las quince horas con quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete y a su modificación número uno suscrita el día cinco de abril de dos mil dieciocho, habiendo ambas partes acordado, con base en la cláusula Décima Séptima del Contrato de Arrendamiento relacionado en el romano i) de la cláusula primera del presente documento, y a lo establecido en el Punto Tercero del Acta dos mil novecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, modificar el referido contrato de arrendamiento y su modificativa número uno, en el sentido de reubicar el referido espacio al área de kioscos del proyecto “Ampliación del Área Comercial y Construcción de sus Nuevas Oficinas Administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por el periodo comprendido del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, de acuerdo al siguiente detalle: Número de Local: DOS – TREINTA Y OCHO D; Área: diez metros cuadrados; canon mensual: DOSCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); Ubicación: Sector salas nueve y diez del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; Garantía de Cumplimiento de Contrato: DOS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Valor de la Póliza: ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; asimismo, ambas partes acordaron que la referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Asociación Manos Amigas que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; y yo el Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**

